



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



VISTO Y CONSIDERANDO

El expediente municipal caratulado proyecto de ordenanza presupuesto de gastos y cálculo de recursos ejercicio 2020.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----O R D E N A N Z A-----

ARTICULO 1: Apruébese el cálculo de recursos para el ejercicio financiero 2020 que se incorpora como **ANEXO I** de la presente, el cual se estima en -----

ARTICULO 2: Apruébese el presupuesto de gastos que regirá para el ejercicio financiero 2020, el cual se incorpora como **ANEXO II** de la presente, por la suma -----

ARTÍCULO 3º: Apruébense los Formularios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 conforme al Decreto N° 2.980/00, los cuales se incorporan como **ANEXO III** de la presente.

ARTICULO 4º: Apruébese el nomenclador de gastos y de recursos que obra como utilizado en la Reforma Administrativa de los Municipios.

ARTICULO 5º: Apruébese las planillas de retribuciones globales que obran como **ANEXO V** de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones en la planilla de retribuciones globales, utilizando las economías existentes en la misma y / o las que existieren en la planta de personal y actualizar el manual de funciones.

ARTICULO 7º: Apruébese el organigrama que obra como **ANEXO VI** de la presente Ordenanza. Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones que considere necesario.

ARTICULO 8º: Fijase a partir del 1º de febrero del 2020 el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 35 horas semanales de la administración pública municipal, en pesos ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$ 11.916) , a partir del 1ª de abril en pesos TRECE MIL CIENTO OCHO (\$13.108), a partir del 1ª de septiembre en pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400), este aumento establecido estará sujeto a variación dando facultades al Poder



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



Ejecutivo de modificarlo en hasta un veinte por ciento en las escalas salariales y en caso de que el índice de inflación supere al aumento del porcentaje de incremento salarial se deberá compensar buscando que los agentes municipales no sufran otra disminución en el poder adquisitivo o lo que surja de las paritarias.

ARTICULO 9º: Fijase a partir del 1º de febrero del 2020 el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 40 horas semanales de la administración pública municipal en pesos CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 14.930), a partir del 1ª de abril en pesos DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 16.422), a partir del 1ª de septiembre en pesos DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO (\$ 18.065); este aumento establecido estará sujeto a variación dando facultades al Poder Ejecutivo de modificarlo en hasta un veinte por ciento en las escalas salariales y en caso de que el índice de inflación supere al aumento del porcentaje de incremento salarial se deberá compensar buscando que los agentes municipales no sufran otra disminución en el poder adquisitivo o lo que surja de las paritarias.

ARTÍCULO 10º: Fijase a partir del 1º de febrero del 2020 el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 48 horas semanales de la administración pública municipal, en pesos CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 14.940) , a partir del 1ª de abril en pesos DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 16.434), a partir del 1ª de septiembre en pesos DIECIOCHO MIL SETENTAN Y SIETE (\$ 18.077), este aumento establecido estará sujeto a variación dando facultades al Poder Ejecutivo de modificarlo en hasta un veinte por ciento en las escalas salariales y en caso de que el índice de inflación supere al aumento del porcentaje de incremento salarial se deberá compensar buscando que los agentes municipales no sufran otra disminución en el poder adquisitivo o lo que surja de las paritarias.

ARTICULO 11º: Fijase a partir del 1º de enero de 2020, el sueldo del Intendente Municipal en **doce** (12) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 horas semanales según lo regula la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 12º: Fijase a partir del 1º de enero de 2020 en seis (6) sueldos mínimos de acuerdo al artículo anterior, la compensación por el gasto de representación del intendente municipal, el cual será abonado en forma mensual, en función al básico vigente en el momento de liquidarse.

ARTÍCULO 13º: Fijase a partir del 1º de enero del 2020 la siguiente escala para determinar las remuneraciones del personal superior, calculado sobre el sueldo mínimo vigente para el personal de 40 horas:

CARGO	Sueldos mínimos (s/art. 9º)
SECRETARIO GENERAL	7



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



CONTADOR MUNICIPAL	6
SECRETARIOS	6
DELEGADOS	6
ASESORES INTENDENTE	6
TESORERO MUNICIPAL	6
DIRECTOR MUNICIPAL	5
SUBDIRECTOR	4
COORDINADOR GENERAL	4
CONCEJALES	3
SUBTESORERO	3,5
JEFE DE COMPRAS	3
PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA	3
SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	3
COORDINADOR	2

ARTICULO 14°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 en tres sueldos mínimos del régimen de 40 horas semanales la dieta de los concejales del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 15°: Fijase a partir del 1° de enero del 2020 en tres (3) sueldos mínimos del personal de 40 horas vigente, el sueldo del secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 16°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 en 2.5 sueldos mínimos del personal de 40 horas del sueldo de los sub secretarios del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 17 °: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 en pesos cuatro sueldos mínimos del personal de 40 horas vigentes, la remuneración básica mensual de la totalidad de los secretarios de bloques del Honorable Concejo Deliberante, debiendo abonarse además el sueldo anual complementario que corresponda más antigüedad y título.

ARTICULO 18°: La remuneración básica mensual para cada uno de los secretarios de bloques será proporcional a la cantidad de concejales que integren cada uno de los mismos.

ARTICULO 19°: Fijase en concepto de Bonificación por Antigüedad, anterior al 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 01 a 13	3 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.
Secretario, Subsecretario HCD, Concejales y secretarios de bloque.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



A partir del 01/01/1996 y hasta el 31/12/2016 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1%).

-

A partir del 01/01/2017 se computará, en todos los casos, un TRES por ciento (3%).

Para el Grupo Ocupacional Guardavidas, fijase la presente la Bonificación por Antigüedad del 3%, por cada año trabajado a partir del 01/01/2018. La antigüedad correspondiente a los años acumulados se encuentra representada en la Categoría en la que se encontraba al 31/12/2017.

Quedan excluidos de la presente bonificación los cargos de Asesor General, Asesor, Personal Auxiliar de Secretaría Privada, Coordinador General, y Coordinador, incluidos en el art.13° de la presente ordenanza.

ARTICULO 20°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 en pesos OCHOCIENTOS (\$ 800.-) una bonificación por Refrigerio para el personal de planta permanente de 35 horas semanales.

ARTICULO 21°: Fijase una bonificación por Bloqueo de Título de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legales del título para su libre actividad.

ARTICULO 22°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 una Bonificación por Actividad Crítica de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal de planta permanente que desempeñe tareas en cementerios, personal de rayos X, laboratorio y banco de sangre, quirófano y personal afectado a la manipulación de efluentes cloacales.

ARTICULO 23°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 una Bonificación por Tarea Riesgosa, del veinte por ciento (20%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal que desempeña tareas en altura y manipulando cableados con tensión.

ARTICULO 24° El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no se sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente el que se determine por ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. El valor normal de la hora será incrementando conforme los porcentajes que a continuación se señala:

- a) En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b) En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.

ARTICULO 25°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 el Adicional Por Título que se abonará a la totalidad de los agentes de planta permanente, incluido personal jerárquico y superior, que posean título en los siguientes niveles: secundario, intermedio y universitarios, se adicionará el siguiente porcentaje al sueldo básico:



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



- a) Título secundario..... 7 %.-
- b) Título intermedio.....10 %.-
- c) Título universitario.....15 %.-

El mismo será calculado sobre el sueldo básico y antigüedad.

ARTICULO 26°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 el concepto de Viático para los agentes del Grupo Ocupacional Obrero que deba desarrollar sus tareas fuera del ejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, según la siguiente escala:

- a) Por 1/2 día.....\$ 120,00.-
- b) Por día entero.....\$ 200,00.-

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios.

ARTICULO 27: Fijase a partir del 1° de febrero de 2020 una Bonificación Sueldo Mínimo no remunerativa para aquellos empleados de planta permanente y mensualizado que su básico no llegue a la suma del salario mínimo vital y móvil vigente o a \$ 18.600 el mayor, a partir del 1ª de abril esta base se elevará a \$ 20.400 y el 1ª de septiembre será de \$ 22.450. Dicho monto se actualizará en el caso que el índice de inflación del INDEC indique un índice inflacionario superior al incremento salarial. El importe de esta bonificación será equivalente a la diferencia del monto resultante del párrafo anterior menos el básico respectivo del agente municipal.

ARTICULO 28°: Fijase una Compensación por Pago de Movilidad para todo personal profesional, del área de salud, que deba trasladarse a los distintos centros asistenciales, de acuerdo a la distancia a recorrer:

- a) Más de 25 Km. (ida y vuelta)\$ 350.-

ARTICULO 29°: El suplemento por reemplazos se abonará a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño esa función.

ARTICULO 30°: El suplemento por Licencia No Gozadas se abonarán solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la LEY 14.656.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTICULO 31°: Las Licencias Por Descanso Anual no podrá aplazarse por más de un (1) año a pedido del interesado podrá fraccionarse en hasta dos (2) periodos, aun en el supuesto que se trate de licencias acumuladas.

ARTICULO 32°: El personal superior deberá hacer uso de la licencia de descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciara a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto, salvo expreso decreto del ejecutivo que autorice al pago respectivo pago por las licencias no gozadas del personal superior.

ARTICULO 33°: Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonara una compensación en carácter de garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este último alcance con futuros incrementos el anterior.

ARTICULO 34°: Fijase a partir del 1° de enero de 2020 una Bonificación Por Actividad Exclusiva de hasta el 20% del sueldo básico a los agentes de planta permanente, la presente bonificación será determinada por el departamento ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ley 14.656.

ARTICULO 35°: La Bonificación Por Vehículo a cargo se abonará a todo agente de planta permanente que en forma habitual maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales, ambulancias y combis de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Maquinas viales_____15%.-
- b) Tractores y camiones_____15%.-
- c) Ambulancias_____15%.-
- d) Transporte de personas (Combis Municipales)_____15%.-

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.

ARTÍCULO 36°: Establézcase para personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos valores percibirá compensación especial mensual en concepto de falla de caja de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Cajero..... 20 %.-
- b) Encargados de caja chica..... 10 %.-

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTICULO 37°: El personal que desempeñe tarea de seguridad en playas guardavidas percibirá en el mes de diciembre de cada año, y al finalizar la temporada estival, la parte proporcional del sueldo anual complementario y las licencias no gozadas.

ARTICULO 38°: Establézcase a partir del 1° de enero del 2020 una bonificación remunerativa por TAREA RIESGOSA equivalente al 6% del básico a aquellos agentes del Grupo Ocupacional Guardavidas.

ARTICULO 39°: Establézcase a partir del 1° de enero del 2020 el concepto remunerativo Franco trabajado para aquellos agentes del Grupo Ocupacional Guardavidas que hayan efectivamente trabajado el día correspondiente su franco semanal.

Para el cálculo del mismo se tomará el doble de la vigésima sexta parte del Sueldo Básico mensual correspondiente a cada agente y se considerará la cantidad de francos que le correspondan en función de la cantidad de días trabajados en el mes. (Sueldo Básico/26 x 2 x la cantidad de Francos correspondientes).

ARTÍCULO 40°: Establézcase a partir de 1° de enero de 2020 una Bonificación Remunerativa por Función de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIOS - DELEGADOS - SUBSECRETARIOS - DIRECTORES - SUBDIRECTORES
CONTADOR - SUBCONTADOR - TESORERO – SUBTESORERO, JEFES DE OFICINA, JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES, COORDINADORES GENERALES y ASESORES de hasta un 50% del básico y antigüedad en cada caso particular. La presente bonificación por función será determinada por el departamento ejecutivo.

ARTICULO 41°: Establézcase a partir del 1° de enero del 2020 una Bonificación remunerativa Por Función Directiva de Hospital y Unidades Sanitarias de hasta pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$4.500,00). La presente bonificación será determinada periódicamente por el departamento ejecutivo.

Tómese como unidad sanitaria a las siguientes: Unidad Sanitaria de Santa Clara del Mar, Unidad Sanitaria de Santa Elena, Unidad sanitaria de Mar de Cobo, Unidad Sanitaria de Mar Chiquita, Unidad Sanitaria de General Pirán y Unidad Sanitaria de Vivoratá.

ARTICULO 42°: Establézcase a partir del 1° de enero de 2020 una Bonificación remunerativa Por Función Hospitalaria de hasta pesos OCHO MIL CON 00/100(\$ 8.000,00) para el personal médico de planta permanente que preste servicios en los centros de salud municipal.

ARTICULO 43°: Establézcase que aquel agente municipal que se encuentre a cargo Traslado de Fondos Públicos una bonificación de hasta el 30 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista y antigüedad de cada caso.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTÍCULO 44°: Establézcase a partir del 1° de enero de 2020 valores de Guardias Médicas para el personal del área salud que se desempeñe como:

Médicos: Se abonará por guardia médica de 12 horas efectivamente realizadas las sumas de:

a) Guardias médicas de 12 horas en días de semana, c/ internación	\$ 2.800
b) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana c/internación	\$ 3.100
c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana, s/ internación	\$ 2.450
d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana, s/ internación	\$ 2.650
e) Guardia Pediatría de 12 horas	\$ 3.200

ARTÍCULO 45°: Establézcase a partir del 01° de enero de 2020 valores de Guardias de Ambulancia para el personal del área salud que se desempeñe en la categoría ambulanciero:

Ambulanciero: Se abonará por guardia de 24hs. Efectivamente realizadas las sumas de:

Guardias de 24 hs. en días de semana:	\$ 1.067,22
Guardias de 24 horas en fines de semana y feriados:	\$ 1.334,03
Guardias pasivas:	\$ 667,01

Jornada Prolongada Personal de Laboratorio y Diagnóstico por imagen: Días hábiles por guardia, el 3,5 % del sueldo mínimo de los agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 4,5 % del sueldo mínimo de los agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Guardias Obstetricia: Se abonará por guardia de 24 horas efectivamente realizada la suma de \$ 1.640 y se le incluirá un adicional en la guardia de \$ 1.300 por parto certificado por la oficina de administración del hospital.

ARTICULO 46°: Establézcase a partir del 1° de enero de 2020 un Adicional por Presentismo para el personal destajista que realice guardias médicas de 12 horas efectivamente trabajadas, y de guardias obstetricia activas de 12 horas efectivamente trabajadas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días de semana	\$ 2.300
b) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días feriados y fines de semana	\$ 2460
c) Guardias médicas de 12 hs. en días de semana, c/internación	\$ 4.200
d) Guardias médicas de 12 hs. en días feriados y fines de semana, c/internación	\$ 4.500
e) Guardias médicas de 12 hs. en días de semana, s/ internación	\$ 3.600
f) Guardias médicas de 12 hs. en días feriados y fines de semana, s/internación	\$ 4.000
g) Guardias pediatrias de 12 horas	\$ 9.600



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTICULO 47°: Establézcase a partir del 1° de enero del 2020 el valor de consultorios médico y no médicos y módulos hospitalarios:

a) Consultorios Médicos Modulo 6 horas	\$ 3.000
b) Consultorios No Médicos Modulo 6 horas	\$ 2.800
c) Practicas Medicas en Consultorio	\$ 340
d) Modulo Quirófano	\$ 3.500
e) Modulo Anestesista	\$ 3.000
f) Modulo día Internación	\$ 3.000

ARTICULO 48°: Establézcase a partir del 1° de enero del 2020 una Bonificación por Presentismo de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300) para el personal de planta permanente y planta temporaria Quedan exceptuados de la presente bonificación los siguientes cargos y agrupamientos:

- a) Personal superior, intendente, secretarios, subsecretarios, directores, delegados, coordinadores, asesores y sub directores.
- b) Contador, Tesorero, Jefe de Compras.
- c) Personal jerárquico clase I.
- d) Personal profesional clase I de 35 y 48 horas.
- e) Concejales, secretarios, subsecretarios del honorable concejo deliberante y secretarios de bloques políticos.
- f) Personal destajista.
- g) Personal mensualizado 35 horas categorías XII.
- h) Personal mensualizado 48 hora clase A categoría VIII, IX, X y B categorías IX y X
- i) Guardavidas.

ARTÍCULO 49°: El adicional establecido en el artículo 48° de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias con las excepciones que a continuación se detallan y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes licencias:

- 1) Descanso Anual. -
- 2) Matrimonio.-
- 3) Maternidad.-
- 4) Accidente de trabajo.-
- 5) Por duelo familiar fallecimiento de cónyuge hijo, padres, hermanos, padrastro, madrastra, hijastro, concubinos, abuelos, nietos y tíos.

ARTICULO 50°: Establézcase una Bonificación para el Personal que cumpla 25 años de **Servicio**, efectivamente trabajados en el municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B71748GB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTICULO 51°: Establézcase una Bonificación para el Personal que cumpla 35 años de Servicio, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación.

ARTICULO 52°: Establézcase una Bonificación por Experiencia a abonar al personal Administrativo, de Servicio, Jerárquico, Obrero, Profesional, y Técnico, que cumplan 15 años efectivamente trabajados en el Municipio de Mar Chiquita.

La presente bonificación se calculará en los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de cada agente y dependiendo de los años efectivamente trabajados en el municipio:

- a) De 15 a 19 años de servicio 15% sobre básico.
- b) A partir de 20 años de servicio 20% sobre básico.
- c) A partir de 25 años de servicio 25% sobre básico

Incorporase a partir del 01/01/2019 el grupo ocupacional guardavidas.

ARTICULO 53°: Otorgarse a los empleados municipales del partido de Mar Chiquita una licencia especial el día de su cumpleaños. La misma no afectará su haber mensual ni su asistencia. Si el día de su cumpleaños coincidiera en día feriado o no laborable, el empleado podrá tomar la licencia el primer día hábil posterior inmediato.

Quedan exceptuados de lo prescripto por este artículo, y no gozaran de este tipo de licencias; el personal destajista, el personal guardavidas y el personal que se encuentre cumpliendo una licencia o remplazo eventual inferior al plazo de seis (6) meses, atento la naturaleza de su contratación.

ARTICULO 54°: **Apruébese** la planta de personal presupuestada en 1258 cargos:

Agrupamiento	Cantidad de Cargos Presupuestados
Personal Superior y HCD	42
Personal Administrativo	57
Personal Jerárquico	57
Personal Profesional	23
Personal de Servicio	36
Personal Técnico	48
Personal Obrero	99
Personal Destajista	156
Personal Mensualizado	541
Personal Docente	117
Guardavidas	82
Total Cargos presupuestados Ejercicio 2019	1258



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112
B7174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTICULO 55°: Autorízase al departamento ejecutivo a conceder planes de pagos por deudas de tributos municipales establecidos en la ordenanza fiscal vigente, pudiendo condonar hasta un 100% de los intereses y aquellas multas que existiesen al momento de conceder dichos planes. En ningún caso se podrá efectuar reducciones del capital correspondiente.

ARTICULO 56°: Autorízase al departamento ejecutivo a comprometer fondos por más de un ejercicio en virtud de los procedimientos de licitaciones de obras públicas, contratos de locación de inmuebles, y licitaciones para adquisición o contratación de bienes y servicios que se realicen durante el ejercicio financiero 2020.

ARTICULO 57°: Autorízase al departamento ejecutivo a la obtención de financiamiento transitorio en los términos de los artículos 68 y 70 del decreto n° 2980/00, el cual no podrá superar el monto de la nómina salarial del municipio.

ARTICULO 58°: Autorízase al departamento ejecutivo a instaurar un sistema de caja única o de fondo unificado en los términos del artículo 86 del decreto 2980/00.

ARTÍCULO 59°: Autorízase al departamento ejecutivo, en el marco a lo establecido en el artículo 69 del decreto 2980/00, al uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.-

ARTÍCULO 60°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar el incremento salarial a otorgar durante el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 61°: Establézcase para el ejercicio 2020 el valor de la Hora Cátedra en \$ 250.

ARTÍCULO 62°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar tasas, derechos, patentes y/o contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva en hasta un máximo de veinte por ciento (20%).

ORDENANZA N° 095 Bis.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.